

Constancia Oficial: Señora Juez, me permito informar que, el día 26 de febrero de 2024 siendo las DOS (2:00 P.M.) DE LA TARDE, me comuniqué con el Dr. SERGIO LUIS HERNÁNDEZ GARCIA, al abonado 604-230-43-90, quien fue designado como abogado en amparo de pobreza para representar los intereses del codemandado CRISTIAN CAMILO MONSALVE URIBE con el fin de indagar acerca de la aceptación o presentar prueba del motivo del rechazo frente a dicho nombramiento, toda vez que, el 14 de febrero de 2024 se le remitió notificación a través del correo electrónico y a la fecha no se observaba ningún pronunciamiento en el plenario. Al respecto, el referido profesional del derecho manifestó que no se había enterado del nombramiento; por tanto, iba proceder a verificar la bandeja de correos no deseados de su correo electrónico, con el fin de constatar si el mensaje remitido por el Despacho se encontraba allí, y en tal evento realizar el pronunciamiento que en derecho corresponda.

El mismo día 26 de febrero de 2024 Hora: 15:16, el referido abogado, allegó memorial manifestando aceptación al cargo de apoderado en amparo de pobreza del demandado CRISTIAN CAMILO MONSALVE URIBE, y además, solicito el envío de la demanda y sus anexos para proceder a la respectiva contestación.

Luego, el día 27 de febrero de 2024, siendo las TRES (3:00 P.M.) DE LA TARDE, me comuniqué nuevamente con el abogado SERGIO LUIS HERNÁNDEZ GARCIA, informándole que, en el correo remitido por parte del Juzgado el día 14 de febrero de 2024, se le remitió copia de la demanda, escrito de subsanación de requisitos, auto admisorio de la demanda y auto que lo designo como abogado en amparo de pobreza; sin embargo, el profesional del derecho, manifestó que de los documentos remitidos solo permitieron su apertura los dos autos, pues la demanda y subsanación no se visualizaban, por lo que solicito el envío de dichas documentales para contestar la demanda.

A despacho,

Brayan Alejandro Palacio Uribe

Oficial Mayor



JUZGADO 017 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN

28 de Febrero de 2024

DEMANDANTE: DAGOBERTO ALEGRE ALVAREZ

DEMANDADO: ASOCIACION DE MUNICIPIOS DEL MAGDALENA MEDIO ANTIOQUEÑO AMMA, CORPORACION AMBIENTAL Y DE INGENIERIA COLOMBIANA CAICOL, CRISTIAN CAMILO MONSALVE URIBE, DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, MUNICIPIO DE ENTRERRÍOS, R&M INGENIERIA S.A.S

PROCESO JUDICIAL: 050013105017-20230043300

TIPODE PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

Vista la constancia oficial que antecede y estudiado el proceso de la referencia se tiene que, mediante auto del 09 de febrero de 2024, se designó al Dr. SERGIO LUIS HERNÁNDEZ GARCIA, identificado con T.P. 97.268 del C.S. de la J, como abogado en amparo de pobreza del demandado CRISTIAN CAMILO MONSALVE URIBE, concediéndole el término de DIEZ (10) DIAS HÁBILES, para presentar la contestación a la demanda, **una vez aceptado el cargo**. Lo anterior teniendo en cuenta que, este Despacho envió la notificación electrónica al demandado CRISTIAN CAMILO MONSALVE URIBE, el día 22 de enero de 2024, por tanto, se entiende notificado a partir del día 24 de enero de 2024, según lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213, y la solicitud de amparo de pobreza fue allegada el mismo 24 de enero, por lo que contaba con todo el término de los DIEZ (10) DÍAS para contestar la demanda.

Ahora bien, se observa en el plenario que el día 14 de febrero 2024, se remitió acta de notificación personal al abogado SERGIO LUIS HERNANDEZ GARCIA como apoderado en

BP

amparo de pobreza, indicando que dicha notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje, y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación (ver archivo 19 del expediente electrónico).

En ejercicio del control de legalidad, evidencia la judicatura que, la información consignada en el acta de notificación personal, remitida el 14 de febrero de 2024, no se ajusta a lo ordenado en el auto del 09 de febrero de 2024, pues en dicha providencia se dispuso que se remitiría por parte de la judicatura la **comunicación** de la designación efectuada al referido abogado, a través del correo electrónico, para que en el término de tres (03) días, manifestará su aceptación o presentará prueba del motivo de su rechazo; y que el término de DIEZ (10) DIAS HÁBILES para contestar la demanda, se contaría una vez **aceptado el cargo**, es decir, lo procedente era remitir una comunicación y no una notificación como tal, como erradamente se hizo.

Así las cosas, teniendo en cuenta la irregularidad cometida en el ACTA DE NOTIFICACION PERSONAL del 14 de febrero de 2024, y considerando que el abogado SERGIO LUIS HERNANDEZ GARCIA, manifestó que de los documentos remitidos el 14 de febrero de 2024, solo permitieron su apertura los dos autos, pues la demanda y subsanación no se visualizaban; en aras de no vulnerar el derecho al debido proceso y contradicción, se ordena remitir al abogado HERNANDEZ GARCIA, por medio de correo electrónico, el escrito de demanda y sus anexos, así como el escrito de subsanación de requisitos para que proceda con la contestación de la demanda en el término **DIEZ (10) DIAS HÁBILES**, contados desde la fecha de envío de tales documentos; además, se advierte desde ahora que, en el evento de no poder visualizar los archivos compartidos o adjuntos, deberá acercarse de manera inmediata a las instalaciones del Juzgado con un CD en blanco, para grabarle los respectivos archivos.

Seguidamente, incorpora al proceso la respuesta a la demanda formulada por la CORPORACION AMBIENTAL Y DE INGENIERIA COLOMBIANA - CAICOL, dentro del presente proceso ordinario de primera instancia (archivo 15 del expediente), la cual no cumple a cabalidad con los requisitos exigidos en el artículo 31 del C.P.L., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001; razón por la cual, se **INADMITE** la misma, para que en el término de **CINCO (5) DÍAS hábiles**, se subsanen los siguientes requisitos, so pena de tenerse como no contestada la demanda:

- Acreditará que el poder especial conferido al abogado CAMILO ERNESTO REY FORERO, fue remitido desde el **correo electrónico inscrito por la demandada en el registro mercantil para recibir notificaciones judiciales**, esto es, desde el correo: caicol@caicol.net, tal como lo consagra el inciso final del art. 5 de la Ley 2213 de 2022, que reza: *“Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales”*; o en su defecto, se allegará el poder con constancia de presentación personal del poderdante, en los términos del art. 74 del C.G.P.

Por otro lado, advierte el Despacho que, el CONSORCIO VIAS ANTIOQUIA 2019, no es parte procesal en el presente juicio, por tanto, no se emitirá pronunciamiento alguno respecto al poder obrante en la página 15 del archivo 15 de contestación de demanda, conferido por dicho consorcio al mencionado profesional del CAMILO ERNESTO REY FORERO.

Por otro lado, se tiene que la demandada **MUNICIPIO DE ENTRERRIOS (ANTIOQUIA)**, a través de apoderada judicial presento de manera oportuna y con observancia de las formalidades y menciones de que trata el artículo 31 del C.P.L., la contestación de la demanda (archivo 18 del expediente electrónico), siendo procedente su **ADMISIÓN** y reconocer personería jurídica a la abogada designada para representar a dicha entidad.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley.

RESUELVE:

PRIMERO: Se ordena remitir al abogado SERGIO LUIS HERNANDEZ GARCIA, identificado con T.P. 97.268 del C. S. de la J, quien obra en calidad de apoderado en amparo de pobreza del demandado CRISTIAN CAMILO MONSALVE URIBE, a través de su correo electrónico: sergioluishz@hotmail.com, el escrito de demanda y sus anexos, así como el escrito de subsanación de requisitos para que proceda con la contestación de la demanda en el termino **DIEZ (10) DIAS HÁBILES**, contados desde la fecha de envío de tales documentos; además, se advierte desde ahora que, en el **evento de no poder visualizar los archivos compartidos o adjuntos, deberá acercarse de manera inmediata a las instalaciones del Juzgado con un CD en blanco, para grabarle los respectivos archivos.**

SEGUNDO: INADMITIR la contestación a la demanda allegada por **CORPORACION AMBIENTAL Y DE INGENIERIA COLOMBIANA - CAICOL**, para que en el término de **CINCO (5) DÍAS hábiles**, se subsanen los siguientes requisitos, so pena de tenerse como no contestada la demanda:

- Acreditará que el poder especial conferido al abogado CAMILO ERNESTO REY FORERO, fue remitido desde el **correo electrónico inscrito por la demandada en el registro mercantil para recibir notificaciones judiciales**, esto es, desde el correo: caicol@caicol.net, tal como lo consagra el inciso final del art. 5 de la Ley 2213 de 2022, que reza: “*Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales*”; o en su defecto, se allegará el poder con constancia de presentación personal del poderdante, en los términos del art. 74 del C.G.P.

Por otro lado, advierte el Despacho que, el CONSORCIO VIAS ANTIOQUIA 2019, no es parte procesal en el presente juicio, por tanto, no se emitirá pronunciamiento alguno respecto al poder obrante en la página 15 del archivo 15 de contestación de demanda, conferido por dicho consorcio al mencionado profesional del CAMILO ERNESTO REY FORERO.

TERCERO: ADMITIR la contestación a la demanda allegada por parte del **MUNICIPIO DE ENTRERRIOS (ANTIOQUIA)**.

CUARTO: Para que lleve la representación judicial del **MUNICIPIO DE ENTRERRIOS (ANTIOQUIA)**, en el curso del proceso, se le reconoce personería jurídica, a la abogada **MILDRED ALEJANDRA CASTRILLON ZULUAGA**, con T.P. 204.128 del C.S. de la J, en la forma y términos de los poderes conferidos.

NOTIFÍQUESE



GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO
JUEZ

Firmado Por:
Gimena Marcela Lopera Restrepo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 017
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f83aec8554b560d75f849642db3a72a961a97d081041d4c54a30384bb1e6b09**

Documento generado en 28/02/2024 02:01:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>